COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.6.2021
COM(2021) 303 final

2018/0152 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, con vistas a reformar el Sistema de Información de Visados, y un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 603/2013, 2016/794, 2018/1862, 2019/816 y 2019/818 en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para acceder a otros sistemas de información de la UE a efectos del VIS

2018/0152 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, con vistas a reformar el Sistema de Información de Visados, y un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 603/2013, 2016/794, 2018/1862, 2019/816 y 2019/818 en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para acceder a otros sistemas de información de la UE a efectos del VIS

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2018) 302 final - 2018/0152 (COD):	16 de mayo de 2018.
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	19 de septiembre de 2018.
Fecha del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos:	12 de diciembre de 2018.
Fecha de la posición del Parlamento Europeo, en primera lectura:	13 de marzo de 2019.
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	27 de mayo de 2021.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Los objetivos específicos de la presente propuesta son:

1) facilitar el procedimiento de solicitud de visados;

2) facilitar y reforzar los controles en los pasos fronterizos exteriores y en el territorio de los Estados miembros;

3) mejorar la seguridad interior del espacio Schengen, facilitando el intercambio de información entre los Estados miembros sobre los nacionales de terceros países titulares de visados de larga duración y de permisos de residencia.

También se persigue una serie de objetivos secundarios, a saber:

4) facilitar el control de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro por las autoridades policiales y de inmigración;

5) facilitar la identificación de las personas desaparecidas;

6) ayudar en el proceso de identificación y retorno de cualquier persona que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia en los Estados miembros;

7) ayudar a las autoridades policiales a acceder a los datos de los solicitantes y titulares de visados de corta duración (lo que ya es posible con arreglo a las normas vigentes) y ampliar este acceso a los titulares de visados de larga duración y permisos de residencia, cuando sea necesario para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves y de terrorismo, garantizando al mismo tiempo unos niveles elevados de protección de datos y privacidad;

8) recopilar estadísticas para apoyar la elaboración de políticas de migración de la Unión Europea basadas en datos contrastados.

3. COMENTARIOS SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo alcanzado en las negociaciones tripartitas entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, celebrado el 16 de diciembre de 2020.

El acuerdo preserva los elementos y novedades sustanciales propuestos por la Comisión, algunos de los cuales son objeto de determinadas modificaciones, como se indica a continuación.

Por lo que se refiere a las consultas automatizadas de otros sistemas de información, el Parlamento Europeo y el Consejo se han mostrado en gran medida de acuerdo con la lista de bases de datos que debe consultar el Sistema de Información de Visados (VIS), tal como propone la Comisión[1], aunque añadiendo condiciones y salvaguardias adicionales en el caso de algunas de ellas. Se han establecido disposiciones más detalladas sobre la verificación manual y el seguimiento de las respuestas positivas, que se atribuirán a distintas autoridades, en función de la fuente y la sensibilidad de los datos que hayan activado la respuesta positiva. Un acto delegado definirá las normas detalladas de las consultas y verificaciones. Una serie de «modificaciones consiguientes» adaptan plenamente los instrumentos jurídicos de los sistemas de información consultados a las nuevas disposiciones sobre las consultas automatizadas.

Los visados de larga duración y los permisos de residencia se registrarán en el Sistema de Información de Visados y estarán sujetos a la consulta automatizada de otros sistemas de información ya en el momento de la solicitud, y no solo después de haber sido expedidos. Se limitarán los derechos de acceso de determinadas autoridades a los datos de las personas titulares de permisos de residencia de duración superior a diez años.

Por lo que respecta a la biometría, el Parlamento Europeo y el Consejo han convenido en la propuesta de reducir la edad de toma de impresiones dactilares de los menores de doce a seis años, pero también han fijado un límite de edad máximo de setenta y cinco años para la toma de impresiones dactilares. Al mismo tiempo, se incluirán una serie de salvaguardias y limitaciones de acceso a la biometría infantil. Las imágenes faciales tomadas en vivo se almacenarán en el Sistema de Información de Visados y se utilizarán para la correspondencia

[1] El Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), incluidas la lista de alerta rápida SEIAV, el Sistema de Información de Schengen (SIS), Eurodac, el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS-TCN) y las bases de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos y documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN).

biométrica, incluida la verificación de la identidad o la identificación de personas mediante la búsqueda de dichas imágenes en el Sistema de Información de Visados, con sujeción a determinadas condiciones y garantías estrictas.

Los indicadores de riesgo específicos se integrarán como mecanismo automatizado en el Sistema de Información de Visados, a través del cual se examinarán todas las solicitudes de visado de corta duración. Los procedimientos y la estructura de gobernanza de estos indicadores de riesgo específicos están en consonancia con los de las normas de detección sistemática del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)[2].

El Parlamento Europeo y el Consejo han aceptado las disposiciones relativas a la pasarela de los transportistas para los controles de visados y permisos de residencia en el Sistema de Información de Visados. Las compañías aéreas estarán obligadas a informar a los pasajeros a los que se deniegue el embarque sobre la manera de solicitar acceso a los datos del Sistema de Información de Visados. Durante los primeros dieciocho meses siguientes al inicio de su entrada en vigor, se aplicará una excepción a dichas disposiciones para los transportistas terrestres de grupos en autocar.

Las disposiciones de la Decisión por la que se establece el Sistema de Información de Visados[3] se han incorporado al Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados. Las disposiciones vigentes en materia de protección de datos se han adaptado a los instrumentos jurídicos recientes similares y al marco jurídico general de la protección de datos.

El acuerdo también incluye disposiciones sobre la aplicación del Reglamento modificado a finales de 2023 y sobre el refuerzo del seguimiento y la presentación de informes en la fase de desarrollo.

La Comisión apoyó el acuerdo alcanzado en las negociaciones tripartitas. El Sistema de Información de Visados modernizado, junto con el Sistema de Entradas y Salidas y el SEIAV, sentará las bases para una mejor gestión de las fronteras exteriores de la UE y mejorará la interoperabilidad de todos los sistemas europeos de fronteras, migración, seguridad y justicia. El acuerdo contribuye, pues, de manera importante al objetivo de que todos los sistemas de información, nuevos y modernizados, estén operativos y sean plenamente interoperables a finales de 2023.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión acepta la posición adoptada por el Consejo.

[2] Artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1240.

[3] Decisión 2004/512/CE del Consejo.